

Adaptación de la normativa del Censo de Actividades Industriales, Comerciales o de Servicios al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En reunión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo de fecha 30 de noviembre de 1994, se aprobó la normativa de aplicación en el procedimiento de inscripción de los usuarios portuarios en el Censo de Actividades Industriales, Comerciales o de Servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/92, de 24 de noviembre de Puertos del Estado.

La entrada en vigor del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, impone la adaptación de la normativa de censos al nuevo texto legal.

El RDL 2/2011 en su art. 26 I), contempla entre las funciones de las Autoridades Portuarias: “ ... mantener actualizados los censos y registros de usos del dominio público portuario ...”, conforme al apartado 2.a) de su art. 43.

I) Competencia funcional

Le corresponde al Departamento de Servicios Generales la tramitación del Censo en todas aquellas actividades que no estén reguladas a través de Pliegos específicos.

Para los restantes supuestos, actividades con regulación específica, será responsable de la incorporación de los datos al Censo, el Área o Departamento competente.

II) Número de Censos

- 1) Concesiones.
- 2) Autorizaciones de ocupación de dominio público.
- 3) Consignatarios de buques
- 4) Armadores
- 5) Servicios Portuarios
- 6) Comercializadores de pescado
- 7) Servicios Comerciales
- 8) Otros

En la aplicación POSIDONIA se incorporarán todos los datos de interés, relativos a la persona física o jurídica censada.

Se inscribirán, previa solicitud, en el Censo de la Autoridad Portuaria, las personas físicas o jurídicas que requieran cualquier autorización para desarrollar su actividad en el Puerto, siempre y cuando no existan Pliegos propios de la actividad, aprobados.

Se inscribirán, de oficio, todas las actividades y/o ocupaciones demaniales sujetas a Pliegos específicos.

III) Requisito de inicio de actividad

La inscripción en el Censo de la Autoridad Portuaria será requisito necesario para el inicio de la actividad y prueba de la concesión o autorización acordada.

La inscripción en el Censo se producirá de oficio en aquellos supuestos en los que existan pliegos o normativa asimilable aprobada.

En los restantes casos, será a instancia de parte.

Se exime de este requisito a todas aquellas empresas que realicen una actividad esporádica u ocasional en el recinto portuario, si bien deberán obtener autorización del Área de Explotación, a los efectos de control de accesos.

IV) Alta en el Censo correspondiente

La inscripción en el censo correspondiente se efectuará cuando se cumplan los requisitos siguientes:

A) Presentación de documentación:

- a) Solicitud de alta (se adjunta modelo).
- b) Solicitud de la empresa para permitir el acceso de sus trabajadores responsabilizándose de los mismos ante la Autoridad Portuaria (se adjunta modelo).
- c) Solicitud de la empresa para el acceso y utilización de maquinaria y vehículos (se adjunta modelo).
- d) Compromiso de la empresa de notificación cualquier modificación que afecte a su situación, tanto jurídica como laboral (se adjunta modelo).
- e) Autorización a la Autoridad Portuaria para que pueda recabar datos de la Agencia Tributaria (se adjunta modelo).
- f) Datos de domiciliación bancaria (se adjunta modelo).
- g) Fotocopia del NIF /CIF.
- h) Una fotografía tamaño carnet (una por cada persona que lo solicite).
- i) Certificado de encontrarse al corriente de pago en las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social.
- j) Declaración Jurada donde manifieste conocer y cumplir las “Instrucciones u Ordenanzas” de la Autoridad Portuaria desarrolladas directamente con la actividad a desarrollar por el solicitante y, en todo caso, las instrucciones de seguridad de circulación por la zona de servicio del puerto de Vigo (se adjunta modelo).
- k) Declaración de cumplimiento de la legislación medioambiental y laboral (se adjunta modelo).
- l) Autorización de cesión de datos para cumplimiento de actividades y fines propios de la Autoridad Portuaria de Vigo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley Orgánica de Protección de Datos (se adjunta modelo).
- m) Seguro de Responsabilidad Civil.
- n) Copia del último recibo de dicho Seguro de Responsabilidad Civil.

B) Informe del Puerto Pesquero o de Explotación y del Económico-Financiero.

C) Propuesta de la Dirección al Consejo de Administración.

D) Acuerdo del Consejo de Administración.

V) Baja en el Censo correspondiente

a) Causas de extinción de la inscripción en el Censo:

- 1.- A petición propia.
- 2.- Concurso, liquidación o extinción de la empresa.
- 3.- Por hallarse sometido a expediente de apremio o de cobro por vía ejecutiva por motivo de deudas ante la Autoridad Portuaria.
- 4.- Extinción de la Autorización y/o Concesión.

b) Procedimiento a seguir:

- 1.- Informe de Explotación y/o Gestión de Dominio Público.
- 2.- Informe Económico-Financiero.
- 3.- Resolución de la Dirección.

Extinguida la inscripción por la causa que sea, se devolverá la fianza o resto de ella una vez se haya cancelado la responsabilidad por la cual fue constituida. Este apartado será de aplicación a aquellas empresas que conforme a su actual título habilitador hubiesen constituido fianza ante la Junta del Puerto o ante la Autoridad Portuaria.

VI) Certificaciones

El Censo tendrá el carácter de público, pudiendo interesarse las oportunas certificaciones sobre su contenido, y siendo las mismas medio de prueba de la existencia y situación del correspondiente título.

VII) Disposiciones transitorias

a) Disposición transitoria primera:

Hasta la aprobación por la Autoridad Portuaria de los Pliegos de Condiciones Particulares, las inscripciones en el censo tendrán el carácter de provisionales, con respeto absoluto a las condiciones que hasta la actualidad regían la concesión de autorización para el ejercicio de cualquier actividad en el ámbito portuario.

La aprobación de nuevos Pliegos de Actividades comportará la baja de las empresas inscritas en las mismas en el Censo hasta su necesaria adaptación a la nueva normativa.

b) Disposición transitoria segunda:

La Autoridad Portuaria de Vigo se compromete a desarrollar el proceso de presentación telemática de inscripción en el censo.

c) Disposición transitoria tercera:

Se remitirán las presentes normas al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y general conocimiento.

PLIEGOS APROBADOS

- Autorización Dominio Público
- Concesión Dominio Público
- Amarre, Remolque, Practicaje
- Estiba
- Pasajeros
- Marpol
- Transportistas